

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.524

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00309-00

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparecen como demandado **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS.**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 1115 del dos (02) de diciembre del 2022 se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS**, por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.073.330.00) M/cte**, contenidos en las letras anexada a la demanda, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que los demandados **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIDER ALFONSO PÉREZ SOCARRAS** fue emplazado el día primero (01) de agosto de 2023, atendiendo que la demandante desconocía el lugar de notificación del mismo nombrándose al Dr. Mike Cuello quien contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos las letras anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$153.666) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 24 de octubre de 2023, emito la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico No. 154

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUE
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR